

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de **constitución social y los estatutos de la compañía limitada TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES COMPAÑIA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores CARLOS ALBERTO PARRA CAICEDO, MARCO VINICIO CARVAJAL ACEVEDO, EDISON HERNAN LARA SALCEDO, PEDRO BENIGNO CASTILLO LARROSA, LUIS VENTIMILLA TORO por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados excepto el señor Edison Lara que es soltero, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto los señores Pedro Castillo y Luis Ventimilla quienes tienen su domicilio en la ciudad de Guayaquil y Manta respectivamente y se encuentran de paso por las ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES**

0000000



COMPANÍA LIMITADA que se registrá por la Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador, así como por los siguientes estatutos sociales. **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPANÍA TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES COMPANÍA LIMITADA.- TITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **"TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES COMPANÍA LIMITADA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose que en el presente estatuto en adelante solamente se le denominará " La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos, así mismo la compañía podrá disolverse antes del fenecimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la prestación de los servicios relacionados con la instalación, puesta en funcionamiento, asistencia técnica, logística y transporte a través de terceros de equipos y sistemas de telecomunicaciones, computación e informática. Así mismo la compañía dedicará igualmente a la comercialización, mercadeo y

venta de equipos y productos relacionados con las áreas de computación e informática. En el ejercicio de su objeto social la Compañía queda facultada a la compra, importación, venta, distribución, mercadeo, exportación de toda clase de maquinarias, equipos, insumos, mercaderías, repuestos, materiales, vehículos, materias primas y demás bienes muebles de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las leyes de la República. Adicionalmente y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar de representante o mandataria de otras empresas o compañías nacionales o extranjeras, brindar o recibir asesoría vinculadas con su actividad, y en general podrá ejercer toda clase de representaciones comerciales que digan relación con su objeto social, en general, la compañía queda facultada a ejercer cualquier acto de comercio. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías; suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías; hacer inversiones relacionadas con su objeto social. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar de representante o mandataria de otras empresas o compañías nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad y en general podrá ejercer toda clase de representaciones comerciales que digan relación con su objeto social. **TÍTULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.500.00) y se halla dividido en quinientas participaciones sociales (500) cuyo valor nominal es de **UN DÓLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1.00) cada una. El capital social de la Compañía está totalmente suscrito y pagado, en numerario por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Carlos Parra Caicedo	\$ 100,00	\$ 100,00	100	20 %
Pedro Castillo Laroza	\$ 100,00	\$ 100,00	100	20 %
Luis Ventimilla Toro	\$ 100,00	\$ 100,00	100	20%
Marco Carvajal Acevedo	\$ 100,00	\$ 100,00	100	20 %
Hernán Lara Salcedo	\$ 100,00	\$ 100,00	100	20%
TOTAL	\$ 500,00	\$ 500,00	500	100 %

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste en una acta de junta general la resolución adoptada por los socios mediante la cual renuncien expresamente a suscribir el aumento en proporción a sus aportes.

ARTICULO SEPTIMO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL: Los socios podrán acordar la disminución del capital social, si esta decisión es tomada con el consentimiento unánime de todos ellos y si la disminución no implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas

que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTICULO NOVENO.- DE LOS CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le correspondan. **ARTICULO DECIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se la hará por escritura pública de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañía. Una vez inscrita la cesión en el Registro Mercantil se procederá a inscribirla en el libro respectivo de la compañía y una vez practicada se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose una nuevo a favor del cesionario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, Y DE SU REPRESENTACION LEGAL** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Organó Supremo de la compañía. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, excepto en



los casos en los cuales por disposición legal o estatutaria sea necesario el consentimiento unánime de todos los socios de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los setenta días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Gerente General presentará a la Junta General de socios el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios para su examen al menos quince días antes del fijado para la Junta General Ordinaria de Socios en la que se conocerán los estados financieros. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y SU CLASES.-** La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía. Las Juntas

Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo Sexto del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General de socios, sea esta ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Presidente, por Gerente General de la compañía, o por los socios que presenten por lo menos el 10 % del capital social de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y la Ley de Compañías. La convocatoria se la realizará por escrito mediante carta personal o circular dirigida a cada uno de los socios con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el día fijado para realizarse la reunión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Dos cientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General



no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de

Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales.

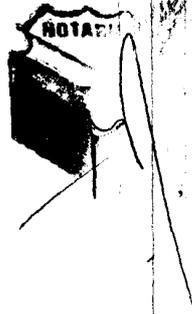
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO DEL**

DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos ni los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta



General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Presidente y el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. d) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00) previo el informe del Gerente General. f) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. g) Acordar la amortización de participaciones. h) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión,

fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. i) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios; cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal e) del presente artículo. j) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social; y, fijar los viáticos para cada caso; k) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **TITULO CINCO DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de la Junta General de Socio. Para ser Presidente de la Compañía no es necesario ser socio de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A más de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a las cuales puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en proyectos, actos y contratos relacionados con su objeto social, aprobados por la

3000000



Junta General, cuyo monto sobrepase los setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i)

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL

GERENTE GENERAL El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General de la Compañía no es necesario ser socio de la compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan las Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en

otras disposiciones de estos estatutos y de la Ley de Compañías le corresponde al Gerente General lo siguiente: a) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios sean estas Ordinarias o Extraordinarias de conformidad a la Ley a los presentes Estatutos. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Suscribir y emprender en proyectos relacionados con el objeto social de la compañía, cuyo presupuesto sea de hasta setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 75.000.00) En esta facultad se incluye también la de celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, cuya cuantía no supere los setenta y cinco mil dólares de los Estado Unidos de América y de que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía, si los contratos a suscribir superan dicho valor deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General de socios. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios en el plazo de setenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico. i) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa, documento que será elaborado por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. j) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General

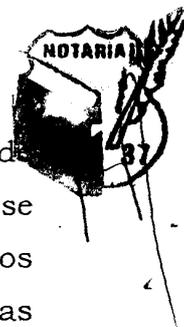


de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento a los encargos que le confiérala Junta General de Socios. m) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca o gravamen de inmuebles, con autorización de la Junta General de Socios. n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios, y/o el Presidente. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- CASOS DE RENUNCIA.-** El Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados; excepto si hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento del reemplazante, quien desempeñará sus funciones por un período de cinco años. **TITULO SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por

leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Sección Doceava de la Ley Número treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. Para la liquidación se someterá al Articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.-** Se faculta expresamente al Doctor Andrés Jácome Cobo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Jácome Cobo, portador de la matrícula profesional cuatro

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000010



mil seiscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS ALBERTO PARRA CAICEDO

C.C. 170943566-1
C.V. 0034-157

MARCO VINICIO CARVAJAL ACEVEDO

C.C. 170260343-5
C.V. 0085-280

EDISON HERNAN LARA SALCEDO

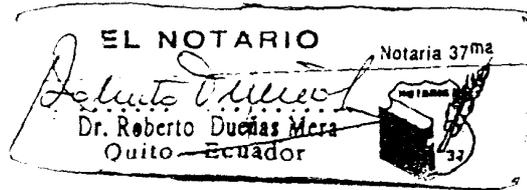
C.C. 080141035-8
C.V. 0026-125

PEDRO BENIGNO CASTILLO LARROZA

C.C. 09-0838191-6
C.V. 0066-289

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Luis Ventimilla Toro
LUIS VENTIMILLA TORO
C.C. 070132011-1
C.V. 9-02196





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170943566-1
 PARRA CAICEDO CARLOS ALBERTO
 V. HABERSE EMISOR 1.967
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/SAN BLAS
 CANTON RICHINCHA/ QUITO
 MUNICIPIO LA VICENTINA
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V244313242
 IDENTIFICACION V244313242
 SUPERIOR BERTHA ALEXANDRA GONZALEZ BRAYO
 PLUG. ELECTRONICO
 CARLOS EMILIO PARRA
 BLANCA AURELIA CAICEDO
 QUITO 12/03/99
 FECHA DE EMISION 12/03/99
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO. 9191160
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0034-15Z
 170943566-1
 PARRA CAICEDO CARLOS ALBERTO
 RICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A)
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
 IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABERSE
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE JULIO DEL 2002

CIUDADANIA 080141035-8
 LARA SALCEDO EDISON HERNAN
 17 AGOSTO *** 1.970
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 17 088 12954
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70



Notario

8000012

NOTARIA 37

Y4443V4442

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

GENARO FLORENCIO LARA

MARTHA SUSANA SALCEDO

QUITO PUEBLO DE 7/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1061699

PULGAR IMPRESO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0026-125 080141035-8
 LARA SALCEDO EDISON HERNAN
 PICHINCHA QUITO
 SAN SEBASTIAN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

ES ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCCLO DE LA NOTARIA TRISESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE JUNIO DEL 2002

[Signature]

EDUATARIANA***** Y4443V4242

ACREDITADO INES ESPINOZA ESPARZA

ESTADO SUPERIOR INE. ELECTRICO

PROF. OCUP. PEDRO CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ULLA LARROZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CASTILLO

FECHA DE EMISIÓN 17/07/96

FECHA DE VIGENCIA 2002

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUBAS SERVICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000000191

CASTILLO LARROZA PEDRO BENIGNO

10 NOVIEMBRE 1962

GUAYAS/GUAYAQUIL/CAJAS

LUGAR DE NACIMIENTO 35 193 1512

REG. CIVIL

GUAYAS/GUAYAQUIL

LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE

CARGO CONCEPCION/ 62

FIRMA

REG. CIVIL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0066-289 N° IDENTIFICACION 000838191-6 N° CÉDULA

CASTILLO LARROZA PEDRO BENIGNO

GUAYAS GUAYAQUIL

LETAMENDI

PARROQUIA

Firma de Pedro Benigno Castillo

SECRETARIO DE LA JUNTA

PAR ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOLIOS (SS) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA (S) QUE LE ENTREGUE AL MISMO;
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE JUNIO DEL 2002

Firma de Roberto Vaca



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO CIVIL Y REGISTRO CIVIL

CITADANÍA: 0701320111-1

VEINTIMILLA TORO LUIS ALBERTO

08 SEPTIEMBRE 1.959

EL DRO/ZARUMA/ZARUMA

01 127 00505

EL DRO/ZARUMA

ZARUMA



[Signature]

EQUATORIANA-XXXXXX

ANITA LEONOR PASCARE LACOMERA

INC. ELECTRODIO

WAMEL MONTAÑILLA

15-07-91

1018908



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

9-02196 / 0701320111

15/8/2000

VEINTIMILLA TORO LUIS ALBERTO

CYAS / QUIT

F. CORDERO / 897

[Signature]

⇒ ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS COPIAS PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HONOR CONFERIRLO
UNA COPIA FONDOCOPIA SI QUE ENTREGUE AL MISMO;
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE JUNO DEL 2002

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1044882

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JACOME COBO ANDRES RODRIGO

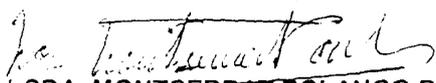
Fecha Reservación: 21/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INFOTEL CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- SETELINF CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- TECNOTEL CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- TELINTER CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/12/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014



QUITO, 16 JULIO DE 2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA.** " por un valor de **USD. 500.00 (QUINIENTOS DOLARES .00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

CARLOS PARRA CAICEDO	USD. 100.00
PEDRO CASTILLO LAROSA	USD. 100.00
LUIS VEINTIMILLA TORO	USD. 100.00
MARCO CARVAJAL ACEVEDO	USD. 100.00
HERNAN LARA	USD. 100.00

TOTALES:

USD. 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

J. Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

SE





ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... UDA FOLIO 51 DEL LIBRO PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER COMPROBADO
..... UDA FOLIO 51 DEL LIBRO PARA ESTE EFECTO
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRECESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE JULIO DEL 2002



Roberto Duran
NOTARIO PUBLICO
QUITO, ECUADOR

0000015



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES COMPAÑÍA LIMITADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA...

La compañía **TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ. de **10 SET. 2002** 3 2 5 7

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$500.00, dividido en 500 participaciones de US\$1.00 cada una.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: la prestación de los servicios relacionados con la instalación, puesta en funcionamiento, asistencia técnica, logística y transporte a través de terceros de equipos y sistemas de telecomunicaciones....

Quito,
10 SET. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS (E)

MEG/mcr.
EXT.2268

0000017



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NUMERO 02.Q.IJ. 3257, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO
Roberto Dullis Mera
Dr. Roberto Dullis Mera
Quito - Ecuador

A circular notary seal for Notaria 37ma, identical to the one in the top right corner, with the text 'Notaria 37ma' and 'NOTARIA 37ma' visible.



0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 10 de Septiembre del 2.002, bajo el número **3313** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de Julio del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2095**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34738**.- Quito, a dos de Octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR:**



R. Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-